

Conferencia Diplomática sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales

Beijing, 20 a 26 de junio de 2012

DECLARACIÓN CONCERTADA PARA ACLARAR LA RELACIÓN ENTRE EL
ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15 DEL TRATADO
ANEXO DEL DOCUMENTO AVP/DC/3

Propuesta del Brasil, México y los Estados Unidos de América

Texto de la declaración concertada para aclarar la relación entre el artículo 13 y el artículo 15 del Tratado:

"Se entiende que cuando los titulares de derechos no hayan adoptado medidas voluntarias en relación con una determinada interpretación o ejecución protegida en virtud del presente Tratado, nada de lo dispuesto en el presente artículo impedirá que una Parte Contratante adopte medidas apropiadas para que el beneficiario de una limitación o excepción, prevista en su legislación nacional de conformidad con el artículo 13, pueda beneficiarse de dicha limitación o excepción cuando se hayan aplicado medidas tecnológicas a una interpretación o ejecución audiovisual y el beneficiario tenga acceso legal a esa ejecución o interpretación. Sin perjuicio de la protección legal de que goce la obra audiovisual en la que esté fijada una interpretación o ejecución, se entiende asimismo que las obligaciones previstas en el artículo 15 no son aplicables a las interpretaciones y ejecuciones no protegidas en lo que atañe a los derechos patrimoniales previstos en la legislación nacional que da aplicación al presente Tratado, así como, entre otras cosas, al vencimiento del plazo de protección de los derechos patrimoniales."

[Fin del documento]